



CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-GRO-327/2021

ACTOR: Gandy Salvador Pacheco Cabañas.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo Estatal de Morena en el Estado de Guerrero

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en fecha 17 de marzo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 17 de marzo de 2021.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 17 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-327/2021

ACTOR: Gandy Salvador Pacheco Cabañas

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo Estatal de Morena en el Estado de Guerrero.

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja presnetado por el C. **Gandy Salvador Pacheco Cabañas**, presentado vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 11 de marzo de 2021, del cual se desprende un escrito de fecha 11 de marzo de 2021, mismo que es interpesto en contra de la Sesión de Consejo Estatal de MORENA en Guerrero, su convocatoria y los acuerdos tomados en la misma.

Dentro del escrito de queja se desprenden como hechos:

- Que, en fecha 08 de marzo se dio a conocer por redes sociales y el Diariio “El Sur” que se había celebrado sesión extraordinaria de Consejo Estatal de MORENA en Guerrero, convocada por Luis Enrique Ríos Saucedo, en la cual se tomaron diversos acuerdos.
- Entre los acuerdos tomados se encuentra el *“informe y aprobacion de segmentación de género, conforme a los bloques de competitividad, en las candidaturas a presidencias municipales y Distriros Locales del proceso electoral local 2020-2021 para presentarlo a las instancias Nacionles de nuestro partido”*

Dentro del recurso de queja la hoy actora presenta como medios de prueba los siguientes:

1. **DOCUMENTAL.** Consistente en copia de la convocatoria “Al Pleno Extraordinario del Consejo Estatal de Morena Guerrero, supuestamente celebrada, el 07 de marzo de 2021 a las 10:00.

2. **DOCUMENTAL.** Consistente en copia de credencial de elector del promovente.
3. **DOCUMENTAL.** Consistente impresión de pantalla del registro exitoso como aspirante de la candidatura a Diputado Local por MORENA por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito 04 Local.
4. **DOCUMENTAL.** Consistente en la Convocatoria “A los procesos internos para la selección de candidaturas para diputación al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional [...] de fecha 30 de enero del año en curso.
5. **DOCUMENTAL.** Consistente en impresión de la publicación de la cuenta personal del que se dice Presidente del Consejo estatal de Morena en Guerrero, Luis Enrique Ríos Saucedo, donde informa la realización de la Sesión del Consejo Estatal, consultable como hecho notorio, en el link <https://www.facebook.com/LuisEnriqueRiosSaucedo/posts/1065932047234079>
6. **DOCUMENTAL.** Consistente en la impresión de la publicación en la cuenta del Periódico “EL SUR”, con circulación Estatal, de la información relativa a la sesión del consejo estatal de morena guerrero y de aprobación de género en diversos distritos y municipios, consultable como hecho notorio, en el link <https://suracapulco.mx/cierra-filas-morena-sesiona-con-74-de-87-miembros-el-consejo-estatal/?fbclid=IwAR2Ug-19KLUPVXulygkASayXgDJWzkhFjvsfcTz4xC2sSWGPrDpg29nKkY>
7. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en las presunciones lógico-jurídicas y que favorezcan a los intereses de su oferente.
8. **LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.** Consistente en todas las actuaciones del presente procedimiento y que favorezcan a su oferente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente

a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis del recurso de queja, que, motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

CUARTO. De la Admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse supuestas acciones por parte de la autoridad responsable que, de comprobarse pueden recaer en afectaciones a nuestra normatividad; por lo que, en virtud de que el recurso de queja promovido por el **C. Gandy Salvador Pacheco Cabañas**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, en consecuencia, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo de cuatro días naturales a que hace referencia el artículo 39 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

b) Forma. El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en

ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) Legitimación. - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por el **C. Gandy Salvador Pacheco Cabañas**, toda vez que acredita ser militante de MORENA y aspirante del partido político MORENA con registro para contender para la Diputación Local por Mayoría relativa, del Estado de Guerrero.

QUINTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el hoy actora, esta Comisión señala como autoridad responsable al **Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Guerrero**, por lo que, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, es procedente darle vista del escrito de queja y de los anexos correspondientes a efecto de que en un plazo máximo de 48 horas, rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con lo que obra en autos.

SEXTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja.

De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tiene por ofrecida y admitida la **DOCUMENTALES, PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, así como la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena, las mismas que se tienen por ofrecidas y admitidas y serán desahogadas por su propia y especial naturaleza.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 54, 55, 56, 57, 58, 105, 108 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por el **C. Gandy Salvador Pacheco Cabañas**, con fundamento en lo establecido en los Considerandos **TERCERO Y CUARTO** del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 41, 42, 43 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

SEGUNDO. Háganse las anotaciones pertinentes dentro del expediente referido con el número **CNHJ-GRO-327/2021**, para efecto de sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Córrasele traslado de la queja original al **Consejo Estatal De Morena en el Estado De Guerrero**, para que, a través de quien lo represente, dentro del plazo de **48 horas** a partir del día siguiente de la notificación del presente, rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado, conforme a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, el **C. Gandy Salvador Pacheco Cabañas**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, al **Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Guerrero**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE MARZO DE 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-344/2021

**ACTOR: RODOLFO CASTAÑEDA
VERGARA**

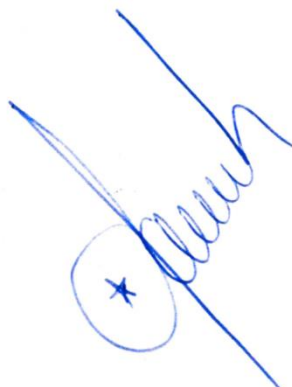
**AUTORIDAD RESPONZABLE: COMISION
NACIONAL DE ELECCIONES.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha (17) de marzo del año en curso dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del (17) de marzo del 2021.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

Expediente: CNHJ-MOR-344/2021

ACTOR: RODOLFO CASTAÑEDA VERGARA

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISION
NACIONAL DE ELECCIONES.**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja de fecha 12 de marzo del 2021 promovido por el **C. RODOLFO CASTAÑEDA VERGARA mismo** que fue recibido en original en la sede nacional de nuestro instituto político e día 12 de marzo de 2021, con número de folio de recepción 001683, el cual se interpone en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** por presuntas faltas y conductas contrarias a los principios y normatividad de MORENA.

En el escrito presentado por el actor se desprende lo siguiente:

- 1. Dentro de los plazos legales internos, la Comisión de Elecciones extendió la convocatoria para que, quienes tuvieran aspiraciones de contender para la candidatura de presidentes municipales correspondientes a esta entidad federativa del estado de Morelos, para el proceso electoral 2020-2021.*
- 2. Instado por la convocatoria en referencia en tiempo, forma y circunstancia el escrito me registre en línea como aspirante al cargo de presidente municipal local, colmando desde luego los requisitos de elegibilidad inherentes al puesto de que se trate.*
- 3. Que presuntamente el **C. RODOLFO CASTAÑEDA VERGARA** quien es aspirante al registro para contender como candidato al cargo de Presidente Municipal de Xochitepec, comenta que la selección y aprobación de las candidaturas del estado de Morelos por el partido político MORENA, referidas son violatorias ya que la **COMISIÓN***

NACIONAL DE ELECCIONES no valoro ni califico los perfiles de los aspirantes de acuerdo a las atribuciones contenidas en el estatuto de morena, por lo cual no se le dio la oportunidad de ejercer sus derechos políticos electorales, considerando esta acción de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** como una violación también a la democracia ,pues no permitió que el pueblo o cuando menos los militantes del partido eligieran en la siguiente etapa quien podrían participar para ser representados.

Dentro del recurso de queja la hoy actora presenta como medios de prueba los siguientes:

1. **LA DOCUMENTAL** .constancia de afiliación que acredita como militante de MORENA.
2. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Registro de candidatura.
3. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a) y b), 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** de los recursos de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERA

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis del recurso de queja, que, motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**:

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

CUARTO. De la Admisión. Que, de acuerdo con lo establecido por los artículos 54 y 56 del Estatuto; y el artículo 19° del Reglamento de la CNHJ, el escrito de queja presentado, cumple con todos los requisitos de procedencia y toda vez que se desprenden diversas inconformidades en contra de actuaciones del **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES MORENA**, es que resulta procedente que este órgano jurisdiccional partidario radique y otorgue un número de expediente para el recurso referido y lleve a cabo las diligencias ante los órganos estatutarios correspondientes a fin de dejarlo en estado de resolución.

QUINTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por la hoy actora, señala que la autoridad responsable de dichos actos es la **COMISION NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**, por lo que, con fundamento en el Artículo 42, es procedente requerir a dichos órganos para que rindan un informe circunstanciado con respecto a los hechos y agravios denunciados, así como remitan la documentación que considere pertinente.

SEXTO. De las pruebas. Se tienen por ofrecidas y admitidas las probanzas descritas en el apartado de pruebas, consistentes en **DOCUMENTAL, DOCUMENTALES PUBLICA e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55 y 57 inciso a) del Reglamento de la CNHJ de Morena.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 38°, 49° incisos a), b) y n), 54° y 56° del Estatuto, así como el 19° y el título Noveno del reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena

ACUERDAN

PRIMERO. Se admiten el recurso de queja promovido por el **C. RODOLFO CASTAÑEDA VERGARA MENDOZA**, con fundamento en el artículo 54° del Estatuto de Morena y del artículo 19° del Reglamento de la CNHJ, así como de conformidad con los considerandos CUARTO y QUINTO del presente acuerdo.

SEGUNDO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-MOR-344/2021**, para efecto de dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, el **C. RODOLFO CASTAÑEDA VERGARA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese conforme al considerando **QUINTO** a la autoridad responsable, a la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 49 inciso d) del Estatuto y 42 del Reglamento de la CNHJ, dese vista con el escrito de queja y anexos, al **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**, para que en un plazo de 48 horas remita la documentación requerida, lo anterior de conformidad a lo establecido en el **CONSIDERANDO QUINTO** del presente acuerdo.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN “



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-345/2021

ACTOR: EZEQUIEL MARTINEZ MENDOZA.

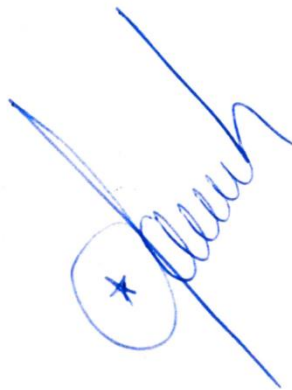
AUTORIDAD RESPONZABLE: COMISION
NACIONAL DE ELECCIONES.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha (17) de marzo del año en curso dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del (17) de marzo del 2021.



GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

Expediente: CNHJ-MOR-345/2021

ACTOR: EZEQUIEL MARTÍNEZ MENDOZA

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES.**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja de fecha 12 de Marzo del 2021 promovido por el **C. EZEQUIEL MARTÍNEZ MENDOZA** mismo que fue recibido en original en la sede nacional de nuestro instituto político e día 12 de marzo de 2021, con número de folio de recepción 001686, el cual se interpone en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** por presuntas faltas y conductas contrarias a los principios y normatividad de MORENA.

En el escrito presentado por el actor se desprende lo siguiente:

- 1. Dentro de los plazos legales internos, esa Comisión de Elecciones extendió la convocatoria para que, quienes tuvieran aspiraciones de contender para la candidatura de presidentes municipales correspondientes a esta entidad federativa del estado de Morelos, para el proceso electoral 2020-2021.*
- 2. Instado por la convocatoria en referencia en tiempo, forma y circunstancia el escrito me registre en línea como aspirante al cargo de presidente municipal local, colmando desde luego los requisitos de elegibilidad inherentes al puesto de que se trate.*
- 3. Que presuntamente el **C.EZEQUIEL MARTÍNEZ MENDOZA** quien es aspirante al registro para contender como candidato al cargo de Presidente Municipal de Tlaltizapan comenta que la selección y aprobación de las candidaturas del estado de Morelos por el partido político MORENA, referidas son violatorias ya que la **COMISIÓN***

NACIONAL DE ELECCIONES no valoro ni califico los perfiles de los aspirantes de acuerdo a las atribuciones contenidas en el estatuto de morena, por lo cual no se le dio la oportunidad de ejercer sus derechos políticos electorales, considerando esta acción de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** como una violación también a la democracia ,pues no permitió que el pueblo o cuando menos los militantes del partido eligieran en la siguiente etapa quien podrían participar para ser representados.

Dentro del recurso de queja la hoy actora presenta como medios de prueba los siguientes:

1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el registro como aspirante.
2. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a) y b), 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** de los recursos de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERA

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis del recurso de queja, que, motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento

de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**:

*“**Artículo 38.** El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”*

CUARTO. De la Admisión. Que, de acuerdo con lo establecido por los artículos 54 y 56 del Estatuto; y el artículo 19° del Reglamento de la CNHJ, el escrito de queja presentado, cumple con todos los requisitos de procedencia y toda vez que se desprenden diversas inconformidades en contra de actuaciones del **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES MORENA**, es que resulta procedente que este órgano jurisdiccional partidario radique y otorgue un número de expediente para el recurso referido y lleve a cabo las diligencias ante los órganos estatutarios correspondientes a fin de dejarlo en estado de resolución.

QUINTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por la hoy actora, señala que la autoridad responsable de dichos actos son el **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**, por lo que, con fundamento en el Artículo 42° , es procedente requerir a dichos órganos para que rindan un informe circunstanciado con respecto a los hechos y agravios denunciados, así como remitan la documentación que considere pertinente.

SEXTO. De las pruebas. Se tienen por ofrecidas y admitidas las probanzas descritas en el apartado de pruebas, consistentes en **DOCUMENTALES PUBLICA e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55 y 57 inciso a) del Reglamento de la CNHJ de Morena.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 38°, 49° incisos a), b) y n), 54° y 56° del Estatuto, así como el 19° y el titulo Noveno del reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena

ACUERDAN

PRIMERO. Se admiten el recurso de queja promovido por el **C.EZEQUIEL MARTÍNEZ MENDOZA** , con fundamento en el artículo 54° del Estatuto de Morena y del artículo 19° del Reglamento de la CNHJ, así como de conformidad con los considerandos CUARTO y QUINTO del presente acuerdo.

SEGUNDO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-MOR-345/2021**, para efecto de dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, el **C.EZEQUIEL MARTÍNEZ**

MENDOZA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese conforme al considerando **QUINTO** a la autoridad responsable, al **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 49 inciso d) del Estatuto y 42 del Reglamento de la CNHJ, dese vista con el escrito de queja y anexos, al **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**, para que en un plazo de 48 horas remita la documentación requerida, lo anterior de conformidad a lo establecido en el **CONSIDERANDO QUINTO** del presente acuerdo.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN “



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-GRO-361/2021

ACTOR: Rubén Bibriesca Cervantes.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo Estatal de Morena en el Estado de Guerrero

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en fecha 17 de marzo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 17 de marzo de 2021.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 17 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-361/2021

ACTOR: Rubén Bibriesca Cervantes

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo Estatal de Morena en el Estado de Guerrero.

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja presnetado por el C. **Rubén Bibriesca Cervantes**, presentado vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 11 de marzo de 2021, del cual se desprende un escrito de fecha 11 de marzo de 2021, mismo que es interpesto en contra de la Sesión de Consejo Estatal de MORENA en Guerrero, su convocatoria y los acuerdos tomados en la misma.

Dentro del escrito de queja se desprenden como hechos:

- Que, en fecha 08 de marzo se dio a conocer por redes sociales y el Diariio “El Sur” que se habia celebrado sesión extraordinaria de Consejo Estatal de MORENA en Guerrero, convocada por Luis Enrique Ríos Saucedo, en la cual se tomaron diversos acuerdos.
- Entre los acuerdos tomados se encuentra el *“informe y aprobacion de segmentación de género, conforme a los bloques de competitividad, en las candidaturas a presidencias municipales y Distriros Locales del proceso electoral local 2020-2021 para presentarlo a las instancias Nacionles de nuestro partido”*

Dentro del recurso de queja la hoy actora presenta como medios de prueba los siguientes:

1. **DOCUMENTAL.** Consistente en copia de la convocatoria “Al Pleno Extraordinario del Consejo Estatal de Morena Guerrero, supuestamente celebrada, el 07 de marzo de 2021 a las 10:00.

2. **DOCUMENTAL.** Consistente en copia de credencial de elector del promovente.
3. **DOCUMENTAL.** Consistente impresión de pantalla del registro exitoso como aspirante de la candidatura a Diputado Local por MORENA por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito 12 Local.
4. **DOCUMENTAL.** Consistente en la Convocatoria “A los procesos internos para la selección de candidaturas para diputación al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional [...] de fecha 30 de enero del año en curso.
5. **DOCUMENTAL.** Consistente en impresión de la publicación de la cuenta personal del que se dice Presidente del Consejo estatal de Morena en Guerrero, Luis Enrique Ríos Saucedo, donde informa la realización de la Sesión del Consejo Estatal, consultable como hecho notorio, en el link <https://www.facebook.com/LuisEnriqueRiosSaucedo/posts/1065932047234079>
6. **DOCUMENTAL.** Consistente en la impresión de la publicación en la cuenta del Periódico “EL SUR”, con circulación Estatal, de la información relativa a la sesión del consejo estatal de morena guerrero y de aprobación de género en diversos distritos y municipios, consultable como hecho notorio, en el link <https://suracapulco.mx/cierra-filas-morena-sesiona-con-74-de-87-miembros-el-consejo-estatal/?fbclid=IwAR2Ug-19KLUPVXulygkASayXgDJWzkhFjvsfcTz4xC2sSWGPrDpg29nKkY>
7. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en las presunciones lógico-jurídicas y que favorezcan a los intereses de su oferente.
8. **LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.** Consistente en todas las actuaciones del presente procedimiento y que favorezcan a su oferente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente

a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis del recurso de queja, que, motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

CUARTO. De la Admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse supuestas acciones por parte de la autoridad responsable que, de comprobarse pueden recaer en afectaciones a nuestra normatividad; por lo que, en virtud de que el recurso de queja promovido por el **C. Rubén Bibriesca Cervantes**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, en consecuencia, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo de cuatro días naturales a que hace referencia el artículo 39 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

b) Forma. El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en

ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) Legitimación. - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por el **C. Rubén Bibriesca Cervantes**, toda vez que acredita ser militante de MORENA y aspirante del partido político MORENA con registro para contender para la Diputación Local por Mayoría relativa, del Estado de Guerrero.

QUINTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el hoy actora, esta Comisión señala como autoridad responsable al **Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Guerrero**, por lo que, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, es procedente darle vista del escrito de queja y de los anexos correspondientes a efecto de que en un plazo máximo de 48 horas, rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con lo que obra en autos.

SEXTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja.

De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tiene por ofrecida y admitida la **DOCUMENTALES, PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, así como la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena, las mismas que se tienen por ofrecidas y admitidas y serán desahogadas por su propia y especial naturaleza.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 54, 55, 56, 57, 58, 105, 108 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por el **C. Rubén Bibriesca Cervantes**, con fundamento en lo establecido en los Considerandos **TERCERO Y CUARTO** del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 41, 42, 43 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

SEGUNDO. Fórmese el expediente con el número **CNHJ-GRO-361/2021**, para efecto de sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Córrasele traslado de la queja original al **Consejo Estatal De Morena en el Estado De Guerrero**, para que, a través de quien lo represente, dentro del plazo de **48 horas** a partir del día siguiente de la notificación del presente, rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado, conforme a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, el **C. Rubén Bibriesca Cervantes**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, al **Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Guerrero**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO